

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar. Cel 3136708075

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Once (11) Diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO:	ANTONIO CARLOS ROYERO PEREZ. CC 78.747.873
RADICADO:	20228408900120230020800
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

I. ASUNTO

Recibida por reparto la demanda de la referencia, advierte el despacho que no reúne los requisitos formales para su admisión, concretamente lo consagrado el artículo 82, numerales 4 y 5 CGP

- ✓ No existe concordancia entre el pagare relacionado en los hechos y pretensiones Nro. (03169600201078), con el aportado título ejecutivo Nro. M026300105187603169600201078

De igual forma, no se acredita el requisito establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

- ✓ No se informó que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, tampoco la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En razón de lo anterior, la demanda será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del C.G.P

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, a la Dra. **MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTI**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 52.385.253 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 114.872, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ